

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 16 DEL AÑO 2019.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 402.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 403.- MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECIOCHO DE MARZO DE 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 402

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1 párrafos segundo y tercero, 2 fracciones II, III, XII, XVIII, XXVI, XXXII, XXXV, L, LVI, LXIII, y LXVII; 5 último párrafo; 8 Bis fracciones II y III; 12 último párrafo; 13 párrafo segundo; 15 párrafo segundo fracción IV, 17 párrafo primero; 19 párrafo primero; 26 fracción I; 38 Bis inciso b); la denominación del Título Tercero para quedar como "Del Ejercicio del Gasto Público"; 41 primer párrafo; 47 párrafo sexto y noveno; 51 párrafo primero; 55 fracción I inciso e); 66 párrafo primero y segundo; 70 párrafo cuarto; 77 primer y último párrafo; 80; 86; 87 y 88 fracción XII. Se adicionan en el artículo 2 las fracciones VI Bis, XX Bis, XLV Bis, XLVIII Bis, LXIII Bis, LXVII Bis; 4 los párrafos quinto, sexto y séptimo; 8 Bis fracción IV párrafos segundo, tercero y cuarto; 15 último párrafo; 17 fracción I incisos a) y b), así como los párrafos tercero y cuarto; 27 último párrafo; segundo y tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del Artículo 30; 31 fracción V; 31 Bis; inciso d) fracción I, del Artículo 54; inciso f) a la fracción I del Artículo 55; 70 párrafo tercero, recorriéndose los párrafos subsecuentes; 77 párrafos segundo y tercero recorriendo el párrafo subsecuente, 81 fracción II inciso d) y 82 Bis. Se derogan las fracciones VI, XLII, XLIII del artículo 2, el Capítulo Octavo, del Título Tercero denominado "De la Transparencia e Información Sobre el Ejercicio del Gasto" y el artículo 79; todos ellos, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá a su cargo la revisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. ...

I. ...

II. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado; así como de metas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;

III. Avanca de Gestión: Al informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

IV. a V. ...

VI. Se deroga.

VI Bis. Asociaciones Público-Privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes locales, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

VII. a XI. ...

XII. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos conceptos y partidas. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Dependencias: Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados.

XIX. a XX. ...

XX. Bis. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Entidades: La Administración Pública Paraestatal, integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada.

XXVII. a XXXI. ...

XXXII. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

XXXIII. a XXXIV. ...

XXXV. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXXVI. a XLI. ...

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. a XLV. ...

XLV Bis. Inversión Pública: Comprende todo gasto público destinado a ampliar, mejorar o reponer la capacidad productiva del Estado con el objeto de incrementar o mejorar la provisión de bienes y servicios públicos. Incluye todas las actividades de pre inversión e inversión del sector público estatal, incluyendo acciones de aprovechamiento ambiental, social, tecnológico y del desarrollo humano cuando en su conjunto contribuyen a mejorar las condiciones del entorno;

XLVI. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX. ...

L. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

LI. a LV. ...

LVI. Proyectos de inversión Pública: Conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la información bruta de capital fijo o el incremento de capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Los proyectos se dividen en Proyectos de Inversión Real o Física, Proyectos de Desarrollo Humano y Proyectos Mixtos;

LVII. a LXII. ...

LXIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

LXIII Bis. Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

LXIV. a LXVI. ...

LXVII. Transferencias: Las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de operación y de administración de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, las que serán otorgadas de forma excepcional y temporal;

LXVII Bis. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que recibe el Estado de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

LXVIII. a LXX. ...

...

Artículo 4. ...

...
...
...

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, vigilando el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

...

Artículo 5. ...

a) a g) ...

...

En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 8 Bis. ...

I. ...

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto, cuando la Secretaría autorice adecuaciones presupuestarias derivadas de ingresos excedentes que se obtengan, las que invariablemente tendrán el carácter de no regularizables para los ejercicios fiscales subsecuentes; o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

...

IV. ...

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretenda contratar bajo un esquema de Asociación Público Privada, se deberá de acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán publicarse a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.

Solo procederá hacer pagos con base al presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados y ejercidos, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.

V. ...

Artículo 12. ...

...
...
...

Al extinguir los fideicomisos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos estatales remanentes a la Secretaría; salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 13. ...

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar al Órgano de Fiscalización el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

...

Artículo 15. ...

...

I a III. ...

IV. Prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

...

...

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del estado.

Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el cincuenta por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. ...

a) ...

b) ...

...

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las Leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 19. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. a III. ...

...

...

Artículo 26. ...

I. La administrativa, la cual identifica las unidades responsables para llevar a cabo la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y el establecimiento de bases institucionales y sectoriales en la elaboración y análisis de estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público en cada uno de los Ejecutores de gasto y los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

II a III. ...

Artículo 27. ...

...

En caso del incumplimiento descrito en el párrafo anterior se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 30. ...

I. ...
 a) ...
 b) ...
 Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas Leyes o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

II. ...

a) a b)...

Artículo 31. ...

I a IV. ...

V. Todas las acciones y/o proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, deberán contar con su respectiva solicitud de autorización de recursos, fundada y motivada por parte de los Ejecutores de gasto del Estado.

Artículo 31 Bis. Una vez autorizados los programas y los presupuestos respectivos para Proyectos de inversión, la responsabilidad de los mismos recaerá sobre los Ejecutores de gasto encargados de la realización de los mismos, quienes serán responsables de su correcta aplicación conforme lo establecido en las disposiciones aplicables y la presente Ley.

Artículo 38 Bis. ...

...

a)...

b) El gasto corriente aprobado para el año anterior podrá crecer hasta en un 50 por ciento del incremento de los ingresos de gestión, a fin de sostener el balance presupuestario sostenible;

c) a d)...

...

...

**TÍTULO TERCERO
 DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO**

Artículo 41. Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría adelantos de su presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos, que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada, excepcionalmente la Secretaría podrá autorizar recursos en caso de contingencias cuando el presupuesto disponible del Ejecutor de gasto no le permita atenderlas.

...

...

...

Artículo 47. ...

...

...

...

...

...

Los Ejecutores de gasto deberán aperturar una cuenta bancaria específica para cada uno de los recursos federales que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente, la cual deberá ser tramitada al día siguiente de la suscripción del documento que de origen al recurso federal, esto en aquellos casos en los que no sea necesario contar previamente con la apertura de la cuenta. Para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

...

...

Las economías y ahorros presupuestarios y todo aquel recurso estatal que no haya sido devengado al cierre del ejercicio fiscal deberán ser depositados a más tardar el 15 de enero del año que corresponde a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de los Ejecutores de gasto la formación de subejercicios.

...

a) a b)...

...

...

Artículo 51. En la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades deberán exigir las garantías a las que se refieren dichas Leyes, verificar su autenticidad e informar a la Secretaría trimestralmente la situación que guardan.

...

...

I a III. ...

...

...

...

...

Artículo 54. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Metas; y ...

II. ...

...

...

...

Artículo 55. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Las modificaciones a las metas programadas; y

f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. ...

Artículo 66. La Secretaría será responsable de establecer un sistema para el registro presupuestario y contable, mismo que deberá registrar y controlar las erogaciones de servicios personales.

Administración contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación, ambos sistemas deberán interrelacionarse en cuanto hace a los servicios personales.

...

Artículo 70. ...

...

Las Entidades que reciban transferencias de recursos federales deberán registrar el ejercicio presupuestal en el sistema electrónico a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, no obstante que atendiendo a la Ley de Coordinación Fiscal los recursos se hubieran recibido con anticipación.

Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y Órgano Superior de Fiscalización.

...

...

Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a la Secretaría.

El ejercicio y aplicación de los Recursos en dinero deberán ser incorporados al presupuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, por lo que los Ejecutores de gasto solicitarán su incorporación a partir de la recepción de los recursos donados.

Tratándose de recursos en especie deberán informar a la Secretaría el monto estimado en dinero de la especie donada para su incorporación a los informes trimestrales y cuenta pública.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior para su ejercicio deberán aplicar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO
DEROGADO**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.403

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 63, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, decreta la adición de la fracción I Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. ...

I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

II. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos sin excepción contarán con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar y publicar su Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Artículo 79. Derogado.

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales y de origen federal, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 81. ...

...

...

...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Información Financiera que deberá realizarse de conformidad a los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. a V. ...

...

...

...

Artículo 82 Bis. Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetará a lo siguiente:

I. Ser evaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes; y

II. Dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos.

Para los efectos de esta fracción, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría una vez validada la información capturada por cada una de las Ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. El Órgano de Fiscalización ejercerá la competencia que, conforme a Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 88. ...

I. a XI. ...

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRÁNSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Enero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2019.

(18 de marzo de 2019, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 18 DE FEBRERO DEL 2019.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2676 LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JVC/VSS/MTE*